

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1448.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2615.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Eugenio Alonso Reyes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Pelaires número 11, de profesion agrimensor ha presentado á las doce de la mañana del dia 24 del corriente mes una solicitud de registro de seis pertenencias de mineral de hierro con el título de Carlota, en el término de Buñola y dentro de los límites del monte público denominado la Comuna, parage llamado el Comellar den Cope, lindante por todos vientos con el espresado monte. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida un coto de piedras colocado en el angulo que forman los caminos de el Traves y el Pes de Onó; desde este punto en direccion N. á S. se medirán sucesivamente 300 metros; de E. á O. 200; de S. á N. 300, y de O. á E. 200, quedando así cerrado el perimetro que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto del dia de hoy, la espresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Buñola, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 26 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorff.

Núm. 2616.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones arregladamente á las cuales se dá en arriendo por todo

el año económico de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, el tinglado para la venta de pescado establecido en la plaza Mayor de esta Ciudad bajo el tipo de nueve mil nuevecientas pesetas.

1.ª Debajo dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.ª En él no habrá mas que trastes y medios trastes constituidos unos y otros por las mesas de piedra y los cuévanos.

3.ª Cada vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite, con sujecion siempre á las condiciones de este pliego.

4.ª El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo del tinglado y dentro de los cuévanos destinados al efecto.

5.ª Las mesas que sirven para la venta del pescado que no sea de corte, pagarán en general cuarenta céntimos de peseta y solo podrán ser usadas el tiempo preciso para la venta del que motivó su ocupacion, teniendo que pagar nuevamente tan luego como se añada pescado ó hayan vendido el que tenían.

6.ª Si la abundancia de pescado fuese tanta que las mesas estuviesen ocupadas, el contratista podrá hacer que se ocupen las destinadas al pescado de corte, siempre que no lo haya de esta clase para vender.

7.ª El pescado de corte deberá venderse sobre las cuatro mesas de piedra fria que al efecto hay destinadas.

8.ª No podrá venderse mas que una clase de pescado en cada mesa, y si la abundancia fuese tanta que estuviesen ocupadas todas, ó que una misma vendedora lo tuviese de dos clases, se le permitirá venderlas una á cada extremo de la misma.

9.ª Por cada quince kilogramos de pescado de corte se pagarán veinte y cinco céntimos de peseta y no llegando al indicado peso, veinte céntimos.

10.ª En las mesas destinadas á la venta del pescado de corte habrá una tablilla en la que se espese la clase del mismo y el precio á que se vende.

11.ª El pescado pequeño como la sardina, boga, caramel y demás de igual tamaño deberá venderse dentro de cuévanos colocados junto á las columnas del tinglado ó en las mesas cuando lo considere conveniente el Concejal de Almota-cen, distribuyéndose los vendedores en la forma y modo que este disponga.

12.ª Por cada cuévano de pescado

sea de la clase que fuere, se pagarán cuarenta céntimos de peseta sin que los cuévanos que se coloquen inmediatos á las piedras puedan salir del limite de aquella ni impedir el libre tránsito.

13.ª Los medios trastes pagarán la mitad de lo designado para los enteros siempre que el vendedor antes de ocuparlos los pida al conductor, pues no siendo así se pagarán como enteros.

Los géneros puestos en venta son los que constituirán la ocupacion de trastes, prohibiéndose tener cuévanos vacios, balanzas ó un par de pescados pequeños so pretexto de ocupar traste.

14.ª El pescado salado se venderá en el puesto que señale el señor Alcalde ó su delegado pagando el importe del traste ó medio que ocupe arregladamente al pliego de condiciones.

15.ª Es obligacion de los vendedores guardar orden y compostura mientras esten en la pescaderia, mantener limpio y arreglado el puesto que ocupen y dejarlo conforme lo recibieron.

16.ª Al tenerse que anunciar al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado, se dará aviso al dependiente de la Alcaldía encargado, quien se hará cargo de la clase y cantidad del mismo y dispondrá que la venta se efectúe en puesto determinado sin que por este se haya de pagar nuevamente el traste cuando antes lo hubiese satisfecho.

17.ª En los dias de lluvia, si el tinglado de la pescaderia está desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparla mientras dure la lluvia, siendo de cuenta del conductor de la plaza limpiarlo en el acto.

18.ª Se prohibe tener depósito alguno de pescado que no sea salado para la venta pública en los casas particulares, como igualmente mojarlo con agua salada ó dulce para hacerle aparentar un frescor que no tiene.

19.ª Si el que ocupe un traste vende todo el pescado á otro vendedor deberá este último satisfacer otra vez el valor del traste.

20.ª Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas segun la gravedad de la infraccion.

21.ª El Alcalde podrá hacer todas las variaciones que considere convenientes para el mejor arreglo y distribucion de los trastes.

22.ª No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deu-

dor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

23.ª El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

24.ª El conductor podrá subarrendar otro tinglado siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

25.ª Será de cargo del conductor tener limpio el piso mesas y paredes de dicho tinglado, debiendo estas ser blanqueadas al menos dos veces al año que será en julio y enero; siendo tambien de su cargo pintar una vez al oleo el armarzon de madera, bigas de los intercolumnios, persianas, puertas, hierros y demas.

26.ª Las personas que lleven los cuévanos de pescado ú otros objetos no podrán descargarlos sobre las mesas existentes debajo del tinglado.

27.ª El empresario dentro del término de cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales los que le serán admitidos por el ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se le hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante. El contratista no será posesionado del arriendo hasta que se haya aprobado la adjudicacion y se le haya admitido la fianza por el ayuntamiento.

28.ª Si en el término prefijado no hubiere el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

29.ª La cantidad porque fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

30.ª El empresario no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que haya de ejecutarse en el punto de la pescaderia, como tampoco por el pescado que se

venta en la pescadería del muelle.

31. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescadería, no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado y sea preciso trasladarla a otro punto que designe el señor alcalde, este otro sitio será en compensación del primero, conciliándose la distribución de trastes; por esta variación no podrá el empresario pedir indemnización alguna.

32. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literariamente arregladas al modelo que se inserta a continuación, autorizados con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento a los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín Oficial de la provincia antes de las doce de la mañana de dicho día, después de cuya hora serán abiertas a presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición.

33. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación a viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará a favor de la que proporcione mas beneficio a los fondos municipales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... morador en..... enterado de pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pescadería, inserto en el Boletín Oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete a llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis a mil ochocientos setenta y siete abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 mayo de 1876.—El Alcalde Andrés Rubert, P. A. del A.—Francisco Gomila Secretario.

Núm. 2617.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis a mil ochocientos setenta y siete, la plaza que sirve para la venta de carbon y algarrobas, bajo el tipo de siete mil ochocientas pesetas.

1.ª Todo el carbon que se introduzca en esta Ciudad y su término con destino al consumo, deberá ser pesado en la plaza del carbon. Igualmente deberán pesarse en la indicada plaza todas las algarrobas que se introduzcan en esta Ciudad y Arabal de Sta. Catalina.

2.ª El arrendatario podrá exigir a los conductores de los géneros espresados en el artículo anterior, dos céntimos de peseta por cada diez Kilogramos de su peso y les entregará una papeleta con espresión del nombre del conductor, calidad del artículo, número de bultos que lo contienen, su peso limpio y el de los envases.

3.ª Los conductores de carbon y algarrobas que contravinieren lo prevenido en el artículo primero de este pliego de condiciones, satisfarán el triple de los derechos señalados

en el artículo segundo aplicándose una parte al arrendatario de este arbitrio y las otras dos al que denuncie la infracción. Los reincidentes satisfarán el quintuplo de los derechos y comiso del género, destinándose este a los establecimientos de beneficencia que designe el señor Alcalde.

4.ª Los conductores de carbon deberán llevar pegado en cada envase del mismo, una plancha de hoja de lata ó de madera en la que esté anotado con toda claridad el peso en kilogramos de dicho envase.

Los que contravinieren esta disposición serán castigados con la multa que tenga a bien imponerles el señor Alcalde.

5.ª No quedan comprendidos en este arriendo los carbones y algarrobas que introduzcan para su consumo los propietarios de fincas que produzcan dichos artículos, siempre que antes de introducirlos hayan dado aviso por escrito y bajo su firma al conductor de este arriendo, manifestando el predio de donde procede el género que intente introducir.

6.ª El conductor de este arriendo ó la persona que legalmente lo represente, deberá asistir a la plaza que queda designada para la venta de carbon y algarrobas, todo el tiempo que sea necesario; siendo de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y la calle que lo circuye, como igualmente la custodia y conservación de las pesas y demás enseres que se encuentran en dicho punto, de todo lo cual deberá responder al finalizar el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los recibió; a cuyo efecto se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago de los derechos que devengue el fiel marcador.

7.ª El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el Gobierno, y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados, haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pilon, al objeto de garantizar y asegurar la legitimidad del peso.

8.ª El empresario incurrirá en la multa que tenga a bien imponerle el Sr. Alcalde, siempre que se averigüe no ser exacto cuanto manifiesta la papeleta que según el artículo segundo debe entregar a los conductores de carbon y algarrobas.

9.ª Será obligación del conductor llevar un libro registro en el que anotará diariamente el número de kilogramos de carbon y algarrobas que haya pesado, debiendo cada fin de mes pasar nota a la Secretaría del Ayuntamiento espresiva del número de kilogramos que haya pesado durante el mes correspondiente.

10. El conductor no podrá pedir rebaja del precio por que se le haya adjudicado el arriendo, por ningun caso previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto, en la Depositaria de este Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio a ningun

deudor a los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

12. El arrendatario dentro el término de los cinco días siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad porque se le hubiese adjudicado la subasta y el valor de los enseres y demas que reciba del Ayuntamiento.

13. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y la certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado el remate y se le haya admitido la fianza.

14. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante, presentado la correspondiente fianza, se procederá a nueva subasta a su perjuicio.

15. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta a continuación, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ilustre Cuerpo a los ocho días de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del día, después de cuya hora serán abiertos a presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición.

En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación a viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará a favor del que proporcione mas beneficios a los fondos municipales.

16. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador a cuyo favor se adjudique el remate a razon de tres céntimos de peseta por línea.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon y algarrobas, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete a llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis a mil ochocientos setenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 de mayo de 1876.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A., Francisco Gomila, secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos setenta y seis a mil ochocientos setenta y siete, el arbitrio municipal del Rastro de esta capital, bajo el tipo de tres mil pesetas.

1.ª Todo el ganado que se sacrifique en el Rastro de esta ciudad adeudará el derecho de matanza que se establece en la siguiente tarifa.

Ganado vacuno, por cada res una peseta.

Id. lanar, por cada id, diez céntimos de peseta.

Id. cabrio, por cada id., siete céntimos de peseta.

2.ª El derecho establecido en la anterior tarifa, solo podrá exigirlo el conductor el tiempo de la matanza.

3.ª Estará a cargo del conductor la limpieza y arreglo del Rastro debiendo barrerlo todos los días y blanquear las paredes desde los ganchos donde se cuelgan las reses hasta el piso, una vez cada semana y la limpieza total del edificio dos veces al año, que serán cuando lo disponga el señor alcalde. Tambien será de su cargo llevar cuenta y razon de las reses que se sacrifiquen diariamente, con espresión de las clases detalladas en el artículo primero y sitio donde deban cortarse ó venderse.

4.ª La observancia del artículo anterior estará a cargo del inspector de víveres nombrado por el Ayuntamiento quien se entenderá con los señores encargados del almotacen.

5.ª El conductor con el visto bueno del inspector pasará mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento relacion detallada de las reses sacrificadas en el matadero, durante el mes correspondiente.

6.ª No se podrá matar res alguna en el Rastro sin la aprobación del inspector.

7.ª Todo el que quiera vender carne de cualquiera de las reses espresadas en el artículo primero estará precisado a acudir para la matanza al edificio del Rastro, pudiendo vender aquella en cualquiera de los puntos señalados por el Ayuntamiento dentro del casco de la capital.

8.ª Las horas de matanza serán las que señale el señor alcalde, debiendo siempre empezar por las reses vacunas y sin interrupción deberá continuar la de las otras clases de ganado. Fuera de las horas señaladas no se permitirá matar res alguna, bajo la multa de diez pesetas.

9.ª El conductor no podrá pedir rebaja de la cantidad por que se le adjudicare el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacerlo en la depositaria de este Ayuntamiento por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

10. El inspector tendrá su despacho en la casita que hay en el Rastro y el conductor cobrará el derecho establecido en la que existe entre el corral y la fuente de la derecha.

11. Ademas de las obligaciones que quedan espresadas en los artículos anteriores, será de cargo del conductor conservar y tener siempre limpias y espeditas las canales de de-

sigue que hay dentro de dicho edificio.

Tambien será responsable de los enseres y demas que reciba bajo inventario, que deberá devolver en el mismo estado en que se hallen al tiempo de encargarse de dicha conduccion.

12. El conductor incurrirá en la multa de diez pesetas por cada vez que faltare al cumplimiento de los artículos que preceden.

13. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra este Ayuntamiento.

14. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta, como igualmente el valor de los enseres y demas que haya recibido del Ayuntamiento. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente, y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

15. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de la provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposiciones.

17. En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

18. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por linea.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal del Rastro inserto en el Boletin oficial de esta provincia número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar di-

cha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 mayo de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

### Núm. 2619.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE MANACOR.

Hallandose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado y debiendo proveerse con arreglo á la Ley organica del Poder judicial y reglamento aprobado por Real decreto de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Manacor á veinte y seis mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Ignacio Capó.

### Núm. 2620.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, recaida en el dia de hoy á instancia de D. Senen Vich como procurador de D. José Forteza y Piña de este vecindario, en el concepto de cesionario de D. Martin Prats y Sastre tambien de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, y en el dia ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, promovidos ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el mismo Vich á nombre del espresado Prats, contra D. José Bonnin y Cortés vecino igualmente de esta ciudad, sobre pago de cuatrocientos duros, equivalentes á dos mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos desde el dia veinte de diciembre del año próximo pasado y que vencieren, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion, á todo lo cual fué condenado el demandado, mediante sentencia de remate de diez y siete de febrero último se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes embargados al propio demandado, consistente en una finca de su propiedad, situada en esta capital y calle de la Plateria, señalada con el número cincuenta y cinco, compuesta de botiga y entresuelo y linda por la derecha entrando con casa de Teresa Flores, por la izquierda y parte superior con otra de Miguel Aguiló Blanch y por el testero con otra de Mariano Aguiló, para con su producto satisfacer al insinuado Forteza, en el concepto mencionado, el capital intereses y costas referidos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que dicha finca ha sido justipreciada en seis mil y quinientas pesetas: que el remate tendrá lugar el dia veinte y siete

de junio próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura pública de traspaso.

Dado en Palma de Mallorca á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 2621.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Tomasa Segura y Fuster, natural de esta ciudad, por haber muerto en la misma y sin testar el dia quince de enero de mil ochocientos setenta y cuatro; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, por D. Antonio Nicolau como procurador de D. Francisco Piña y Aguiló en concepto de padre de los menores D. Francisco y D.<sup>a</sup> Catalina Piña y Segura, y de D.<sup>a</sup> María Josefa y doña Maria Francisca Piña y Segura, todos de este vecindario, sobre declaracion de herederos legales de dicha finada á favor de sus cuatro hijos los propios demandantes.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 2622.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisco Trobat y Pou natural y vecino que era de la villa de Algaida en donde falleció en diez y ocho de octubre del año último, sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato de dicho finado, advirtiéndose que reclaman la herencia indicada sus dos hijos únicos Francisco y Juana Maria Trobat y Mulet.

Palma veinte de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 2623.

D. Domingo Juaneda y Vicens juez municipal de la villa de Calviá provincia de las Baleares.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de secretario municipal de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, para que

los que quieran optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado dentro el término de quince dias que empezarán á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Calviá veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Domingo Juaneda.—Por su mandado, Bartolomé Cañellas, secretario interino.

### Núm. 2624.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del señor don Jorge Teodoro Ládico y Mirandoli natural y vecino de esta ciudad y en la que falleció el dia doce de enero de mil ochocientos cuarenta y siete, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos intestados de dicho finado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado en dicho juicio los Excelentísimos señores D. Spiridion y D. Teodoro Ládico y Font y D. Juan Ládico y Font, hijos del referido difunto.

Dado en Mahon á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

### Núm. 2625.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de junio de 1850 y 10 agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en la provincia de Barcelona las plazas de maestro y maestra que vaguen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro del término de 30 dias contaderos desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 8 de mayo de 1876.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

### Núm. 2626.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pis. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Berga. . . . .	1100'00
Bigas. . . . .	825'00
Odena . . . . .	825'00

Sta. Maria de Oló.	825'00
Vallcebre	825'00
Aguilar de Segarra.	625'00
Capolat.	625'00
Castellfullit del Roix.	625'00
Castell de Areny.	625'00
Copons.	625'00
Cubellas.	625'00
Foyàs y Parroquias.	625'00
Folgarolas.	625'00
Fonollosa.	625'00
Fonollosa.	625'00
Martorellas.	625'00
Montmaneu.	625'00
Montmajor.	625'00
Orsavimya.	625'00
Pontons.	625'00
Rellenàs.	625'00
S. Quiricio de Besora.	625'00
S. Juan de Fàbregas.	625'00
S. Quiricio Safaja.	625'00
S. Vicente de Torelló.	625'00
Talamanca.	625'00
Veciana.	625'00

*Incompletas de niños.*

Gischareny.	500'00
Manás de S. Hipólito de Voltregá.	500'00
Oris y Saderra.	312'50
Vallvidrera.	300'00
Bellprat.	250'00
Masias de S. Pedro de Torelló.	250'00
Brocá.	250'00
Castellar del Riu.	250'00
Granera.	250'00
La Baells.	250'00
Montelar de Berga.	250'00
Montmaneu.	250'00
Montmajor.	250'00
Orpi.	250'00
Pachs.	250'00
Pruit.	250'00
Rubió.	250'00
Salsellas.	250'00
Sobremunt.	250'00
S. Agustin de Llusanés.	250'00
Salavinera.	250'00
Sta. Cecilia de Montserrat.	250'00
Sta. Cecilia de Voltregá.	250'00
S. Cripriano de Vellalta.	250'00
S. Martin den Bas.	250'00
S. Martin de Torruella.	250'00
Sta. Fé de Panadés.	250'00
Sta. Maria de Miralles.	250'00
Villalba Saserra.	250'00

*Elementales de niñas.*

Barcelona.	4333'50
S. Ginés de Villalasar.	733'50
Odena.	550'00
Sta. Maria de Oló.	550'00
Tona.	550'00
Ayguafreda.	416'75
Argensola.	416'75
Collbató.	416'75
Espuñola.	416'75
Montseny.	416'75
Mura.	416'75
Oris y Saderra.	416'75
Sargás.	416'75
Viver.	416'75

*Incompletas de niñas.*

Aguilar de Segara.	312'50
S. Quirico Safaja.	276'00

*Párvulos.*

Mantlleu.	733'50
-----------	--------

*Casa y retribuciones.*

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona hasta las dos de la tarde del día 7 de junio próximo.

Los aspirantes á la escuela de Párvulos deben acreditar, además de su buena conducta moral y religiosa, ser casado ó hallarse en dispo-

sición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al Maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 29 de abril de 1876.— P. I. del Rector.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 2627.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Anuncio.—Vacante la plaza de jefe de taller de 2.ª clase cincelador en la fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1149 pesetas y opción á derechos pasivos; se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes.

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la junta facultativa de la fábrica el día 1.º de julio próximo.

2.ª Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería antes del día 15 del mes de junio.

3.ª El programa de materias sobre que ha de versar el exámen, será el que se expresa á continuacion.

*Exámen teórico.*

Lectura y escritura.

Aritmética. Sistemas de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar la del yeso.

*Exámen práctico.*

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente.

Madrid 9 mayo 1876.—Direccion general de Artillería.

Núm. 2628.

Vacante la plaza de maestro Fundidor de la Maestranza de la Habana, por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán ante la Junta Facultativa de la Fundicion de Sevilla el día primero de julio próximo.

2.ª Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de junio, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.ª Las materias sobre que han de versar los exámenes, son las siguientes:

Aritmética. Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometria. Definiciones generales de Geometria plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problema

relativo á la línea recta y circular.— Construcción de escalas.—Propiedades de los poligonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares y sus expresiones formularias.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

Física. Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Coesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, dentilidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros.—Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y calculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspectos de su fractura.

Química. Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificacion de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperaturas de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero y de cuba ó cubilotes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles minerales, clasificacion de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorífica.

Práctica de talleres. Primeras materias para el modelo.—Arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes, tiempos que se invertirá con los elementos de que se disponga, y presupuesto del coste.

Dibujo. Sacar del sólido cualquier objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con las correspondientes aotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.

Madrid 1.º mayo 1876,

PROGRAMA,

PARA LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de ingenieros en 1.º de julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concur-

so todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

*Aritmética.*

1. Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros. Adicion, sustraccion; multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Carácteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo comun múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogia con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formacion de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reduccion de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

(Se continuará).

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

# INDICE DEL MES DE MAYO DE 1876.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anuncio participando el abandono de la mina <i>Angelita</i> de Ibiza. . . . .	1436
Circular publicando la real orden que determina el personal del Centro de Vacunacion. . . . .	1438
Otra publicando la real orden sobre la forma en que han de darse partes detallados de vacunacion. . . . .	1438
Otra transcribiendo el real decreto por el que se declare vacante y se disponen nuevas elecciones en el segundo distrito de Palma. . . . .	1439
Otra transcribiendo la real orden sobre expedicion de pasaportes para el extranjero. . . . .	1439
Edicto de 13 pertenencias de mineral hierro solicitadas en Ibiza con el titulo de <i>Desaguada</i> . . . . .	1439
Otro de 14 pertenencias en id. con el titulo de <i>Húmeda</i> . . . . .	1439
Circular disponiendo la captura de José Perez Diaz desertor del Batallon reserva núm. 29. . . . .	1440
Otra id. id. de Juan Ramon Moyá Ortega soldado de Infanteria de marina. . . . .	1441
Otra insertando la real orden sobre médicos directores de baños y aguas minerales. . . . .	1441
Estado de precios medios obtenidos por los artículos de consumo en abril. . . . .	1442
Anuncio participando el abandono de la mina <i>Adicion</i> de Escorca. . . . .	1443
Otro id. id. el de la mina <i>Afortunada</i> de Pollensa. . . . .	1444
Circular reclamando á los alcaldes estados de vacunaciones. . . . .	1445
Edicto del registro de 12 pertenencias cobre con el titulo <i>La Modesta</i> en el término de Pollensa. . . . .	1445
Circular disponiendo la captura de Mariano Palerm y Escandell soldado desertor de cazadores de Puerto-Rico. . . . .	1446
Otra reiterando á los alcaldes la remision de datos sobre establecimientos de Beneficencia. . . . .	1446
Otra insertando la real orden sobre prófugos y sustitutos. . . . .	1446
Otra insertando real orden que declara deben cumplir los ayuntamientos lo prevenido en los artículos 81 y 82 de la ley de reemplazos. . . . .	1446
Otra insertando real orden que dispone falle de nuevo la Diputacion en un caso de un hijo de padre impedido. . . . .	1446
Edicto del registro de seis pertenencias de mineral hierro con el titulo <i>Carlota</i> en Buñola. . . . .	1448

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular á los alcaldes del partido de Inca participándoles el cupo en que han de contribuir al sostenimiento de cárceles . . . . .	1437
Distribucion de fondos del mes de abril. . . . .	1437
Estado de la recaudacion de fondos en el tercer trimestre de 1875-76. . . . .	1440
Circular á los ayuntamientos reclamándoles el pago del contingente provincial. . . . .	1441
Id. id. id. id. . . . .	1442
Id. y repartimiento aprobado	

para saldar el déficit del presupuesto de 1876-77. . . . .	1442
Distribucion de fondos para el mes de mayo. . . . .	1444

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular publicando la real orden por la que se dispone se admitan títulos del empréstito en el pago del cuarto trimestre de contribucion. . . . .	1440
Otra conminando con multa á los dueños de carruajes que no los presenten al registro de matrícula. . . . .	1441
Otra publicando la de la Direccion general de Estancadas sobre retirar los efectos timbrados en fin de junio. . . . .	1441
Otra publicando la real orden que aprueba un nuevo apéndice al de arancel de tabacos. . . . .	1443
Otra para que se dé conocimiento por la delegacion del Banco de España de los dias en que comienze y termine la cobranza de contribuciones. . . . .	1444
Otra participando se admiten en caja los cupones vencidos en 1.º de enero. . . . .	1444
Otra participando quedar abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas. . . . .	1444

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Palma publica condiciones para contratar la construccion de una cañería de hierro para conduccion de aguas. . . . .	1436
El mismo anuncia la reforma y alineacion de algunas calles . . . . .	1439
El de Esporlas anuncia la vacante de Secretario. . . . .	1439
El de Palma publica una disposicion para retirar los canales que existen en tejados y azoteas. . . . .	1441
El mismo dispone desaparezcan las puertas y persianas colocadas al exterior en las ventanas y balcones de entre-suelos. . . . .	1441
El mismo publica edicto sobre declaracion de utilidad pública solicitada por D.ª Coloma Sureda y Sancho de un terreno en que intenta construir viviendas para obreros. . . . .	1441
El mismo publica pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la plaza Mayor. . . . .	1441
El mismo id. id. id. para id. del arbitrio de la esplanada de la puerta de San Antonio y tinglado de las Enramadas. . . . .	1441
El mismo id. id. id. para el de la plaza de Atarazanas. . . . .	1442
El de Sansellas anuncia hallarse de manifiesto el reparto para cubrir déficit del presupuesto municipal y provincial. . . . .	1442
El de Palma publica condiciones para contratar el arbitrio de la plaza del Mercado. . . . .	1443
El de Manacor anuncia la subasta para arrendar el arbitrio del matadero. . . . .	1444
El mismo anuncia la subasta para arrendar los pastos de los cuarteles de las <i>Sorts</i> . . . . .	1444
El mismo anuncia la subasta del arbitrio de la plaza. . . . .	1444
El de Villacarlos anuncia la vacante de oficial sache. . . . .	1444
El de La Puebla anuncia quedar expuesto el apéndice rectifi-	

cado al amillaramiento. . . . .	1445
El de Palma publica condiciones para arrendar el arbitrio del peso de la Romana. . . . .	1446
El mismo id. id. para id. id. del tinglado de la pescaderia en plaza Mayor. . . . .	1448
El mismo id. id. para id. id. del arbitrio del peso del Carbon . . . . .	1448
El mismo id. id. para id. id. del id. del Rastro. . . . .	1448

## JUZGADOS.

El de la Catedral vende una casa de la calle del Arco de la Merced de Ana Roselló. . . . .	1436
El mismo llama á los herederos de D. Mateo Bordoy. . . . .	1436
El mismo id. id. de D.ª Maria Luisa Moyá y Mora. . . . .	1436
El mismo id. id. de Mateo Ripoll y Salom. . . . .	1436
El de Manacor id. id. de Francisca Ana Riera y Sansó y otros. . . . .	1436
El de Mahon id. id. de los hermanos D.ª Antonia y D. Antonio Carreras y Amorós. . . . .	1436
El mismo id. id. de D. José Marques y Gelabert. . . . .	1436
El de la Catedral id. id. de Don Tomás de Aguilar y Real. . . . .	1437
El mismo id. id. de D. Juan Cattañy y Amengual. . . . .	1437
El mismo id. id. de Magdalena Vidal y Mestre. . . . .	1437
El mismo vende una pieza de tierra Can Betlin de la herencia de Jorge Grau y Font. . . . .	1437
El de la Lonja llama á los herederos de Catalina, Francisca y Coloma Palmer y Oliver. . . . .	1437
El mismo vende una casa en la calle de San Martin y un trozo de tierra propios de Jaime Moyá. . . . .	1437
El de la Catedral llama á los herederos de María Canals y Canals. . . . .	1438
El mismo id. id. de Coloma Palou y Cardell. . . . .	1438
El mismo emplaza á Federico Rey. . . . .	1438
El de la Lonja llama á los herederos de Guillermo Covas y Moner. . . . .	1438
El mismo id. id. de Guillermo Colomar y Roca. . . . .	1438
El mismo id. id. de Bartolomé Marimon y Ferrá. . . . .	1438
El mismo id. id. de Antonio Pons y Soler. . . . .	1438
El mismo id. id. de Antonio Arbona y Bernad. . . . .	1438
El de la Catedral id. id. de José Martorell y Garau. . . . .	1439
El mismo id. id. de Margarita Amengual y Compañy. . . . .	1439
El mismo vende una casa en la calle de Ribera. . . . .	1439
El mismo emplaza á D. Francisco Bestard sobre causa criminal por rapto de una jóven. . . . .	1439
El de la Lonja llama á los herederos de D.ª Agustina Salom y Vidal. . . . .	1439
El mismo id. id. de Antonio Pujol y Flexes. . . . .	1439
El mismo id. id. de Bartolomé Jofre y Bosch. . . . .	1439
El mismo id. id. de Margarita Quetglas y Castell. . . . .	1439
El mismo id. id. de Juan Borrás y Ferrá. . . . .	1439
El mismo id. id. de Anselmo Alemañy y Pascual. . . . .	1439

El mismo id. id. de Jorge Balaguer y Vidal. . . . .	1439
El mismo id. id. de Francisco Ferragut y Barceló. . . . .	1439
El mismo id. id. de Miguel Simonet y Pons. . . . .	1439
El mismo vende Son Mayol de Marratxí propio de los herederos de Miguel Mariano Simonet. . . . .	1439
El mismo vende una porcion de terreno en el Pont d' Inca. . . . .	1439
El de Inca llama á los herederos de Catalina y de Raimundo Alorda y Parets. . . . .	1439
El de Manacor id. id. de Guillermo y Sebastian Oliver y Sabater. . . . .	1439
El mismo id. id. de Juan Gelabert y Font. . . . .	1439
El de Mahon id. id. de Lorenzo Carreras y Vidal. . . . .	1439
El mismo id. id. de Liborio Planells. . . . .	1439
El de Ibiza emplaza á Vicente Tur y Torres sobre lesiones inferidas á Juan Tur y Tur. . . . .	1439
El mismo publica las señas del cadáver de una persona desconocida hallado en la costa . . . . .	1439
El mismo cita á José Planells d' en Rafel como testigo en causa de homicidio. . . . .	1439
El de la Lonja llama á los herederos de D.ª Maria Luisa Torres y Gafaro. . . . .	1441
El de Ibiza id. id. de D. José Roig y Sorá. . . . .	1441
El de la Catedral id. id. de los consortes Vicente Martorell y Vidal y Esperanza Calafell y Sans. . . . .	1442
El mismo id. id. de D. Pedro Martia Lossantos y Lossantos. . . . .	1442
El de la Lonja id. id. de D. José Serra y Tous Pro. . . . .	1442
El de Inca id. id. de Francisca Pericás y Villalonga. . . . .	1442
El de la Catedral llama á los herederos de Antonio Canals y Deyá. . . . .	1444
El mismo id. id. de Francisca Colom y Garau. . . . .	1444
El mismo id. id. de Juan Sampol y Cañellas. . . . .	1444
El mismo id. id. de Antonia Maria Serra y Far. . . . .	1444
El mismo id. id. de Miguel Terrasa y Nadal. . . . .	1444
El mismo id. id. de los consortes Pedro Juan Figuerola y Alemañy y Juana Ana Juan y Bauzá. . . . .	1444
El mismo emplaza á D. Manuel Sureda y Boxadors sobre pago de cantidad. . . . .	1444
El mismo emplaza á D. Juan Sampol y Salom para prestar cierta declaracion en causa criminal por contrabando de tabaco. . . . .	1444
El mismo vende varias fincas de la herencia de Jaime Cortés y Valls. . . . .	1444
El de la Lonja llama á los herederos de Antonio Bauzá y Riutord. . . . .	1444
El mismo id. id. de Cosme Tomas y Taberner. . . . .	1444
El mismo id. id. de Nicolás Coll y Deyá. . . . .	1444
El mismo id. id. de D.ª Isabel Colomar y Llabrés. . . . .	1444
El mismo id. id. de Francisco Serra y Ramis. . . . .	1444
El mismo id. id. de D. José Alemañy y Ginard. . . . .	1444

El mismo id. id. de Catalina Contestí y Tomas. . 1444  
 El mismo id. id. de Juan Nadal y Morey. . 1444  
 El de la Catedral publica sentencia recaida en los autos sobre testamentaria de D. Jacinto Coll y Sastre. . 1444  
 El de la Lonja llama á los herederos de Margarita Amorós y Gelabert. . 1445  
 El mismo id. id. de Antonia Ana Guasp y Albertí. . 1445  
 El mismo id. id. de Margarita Albertí y Vives. . 1445  
 El mismo id. id. de D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> María Concepcion Sureda y Rigo. . 1446  
 El mismo id. id. de Gabriel Salvá y Pou y otros. . 1446  
 El mismo id. id. de D. Leon de Zafra y Merias. . 1446  
 El de la Catedral vende una casa en Establiments propia de Ignacio Tous y Lladó. . 1447  
 El de la Lonja vende objetos de fabricacion de fideos propios de don Francisco Singala y Florest. . 1447  
 El mismo llama á los herederos de Antonia M.<sup>a</sup> Sastre y Puigserver. . 1447  
 El mismo id. id. de Pedro José Bordoy y Crespí y Vicente Bordoy y Palou. . 1447  
 El mismo id. id. de Jaime Fuster y Cortés. . 1447  
 El mismo id. id. de D. Miguel Vidal y Llinás. . 1447  
 El de Manacor publica sentencia en el expediente entre el

Ayuntamiento de Santañy y don Bartolomé y don Mateo Clar. . 1447  
 El de Mahon llama á los herederos de Cristóbal Timoner y Orfila y otro. . 1447  
 El mismo id. id. del Excmo. señor D. Juan Antonio Fivaller y Taberner duque de Almenara Alta. . 1447  
 El mismo id. id. de doña Inés Nieto y Sagreras. . 1447  
 El mismo id. id. de Pedro Orfila y Mascaró. . 1447  
 El mismo id. id. de Pedro Olives y Sintés. . 1447  
 El mismo id. id. de D. Jorge Seguí y Mercadal. . 1447  
 El mismo id. id. de Juan Sintés y Seguí. . 1447  
 El mismo declara pobre á Catalina Torrent de Ciudadela. . 1447  
 El de Valencia hace saber se instruye causa criminal á los individuos de una Sociedad ilicita en los que figuran José Cruañes Lavaguera y otros. . 1447  
 El de la Catedral vende una casa propia de José Bonnin y Cortés. . 1448  
 El mismo llama á los herederos de Tomasa Segura y Fuster. . 1448  
 El mismo id. id. de Francisco Trobat y Pou. . 1448  
 El de Mahon id. id. de D. Jorge Teodoro Ladico y Mirandoli. . 1448  
 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.  
 Anuncia la subasta de 32 cascos de sardina. . 1438

Id. nueva subasta de id. id. de idem. . 1446  
 Id. la subasta de algunos tejidos . 1447  
 COMISION DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.  
 Anuncia la pública licitacion de una finca. . 1436  
 Id. id. id. id. de una finca. . 1442  
 DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.  
 Anuncia la vacante de jefe de taller de segunda clase cincelador en la fábrica de armas blancas de Toledo. . 1448  
 Id. la vacante de maestro fundidor en la Maestranza de la Habana. . 1448  
 COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO DE ANDRAITX.  
 Anuncia el hallazgo de algunos efectos. . 1437  
 AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.  
 Circular insertando el real decreto sobre jurisdiccion disciplinaria de registradores de la propiedad. . 1447  
 JUZGADO MUNICIPALES.  
 El de Muro condena á Miguel Bestard al pago de cantidad . 1442  
 El de Calviá publica la vacante de su secretaria. . 1448

El de Manacor anuncia la vacante de secretario y suplente. . 1448  
 JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.  
 Circular participando la visita de inspeccion que ha de pasarse á las escuelas. . 1436  
 JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.  
 Publica relacion de interesados en recojer créditos liquidados. 1438  
 UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.  
 Anuncia la vacante de algunas escuelas elementales en la provincia de Barcelona. . 1448  
 CONSEJO DE ADMINISTRACION.  
 Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.  
 Circular disponiendo lo conveniente al mejor cumplimiento del decreto de 19 Marzo sobre goces y beneficios. . 1440  
 FERRO-CARRILES DE MALLORCA.  
 Se publica acta de fusion de las dos compañías y sus estatutos. 1446  
 Se publica acta de constitucion de la sociedad única. . 1446  
 PALMA.  
 IMPRENTA DE P. J. GELABERT.